



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

Señor

CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ

Director General

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Av. Calle 26 # 69 D-91 Torre 1, Piso 8°

Ciudad

Asunto: Traslado por competencia consultas recibidas en la jornada de socialización de la convocatoria pública UPME GN No. 001 – 2022 de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico.

Radicado CREG E-2023-000824.

Respetado señor Correa:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la que se da traslado a la CREG de la totalidad de las dudas e inquietudes que se recibieron por parte de los participantes a la jornada de socialización de los documentos de selección del inversionista de la convocatoria pública UPME GN No. 001 de 2022 de la infraestructura de importación de gas del pacífico, realizada el pasado 18 de enero de 2023.

En su comunicación se da traslado directo de las preguntas No. 4, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 21 y 28 que consideran son de índole regulatorio. Sin embargo, también se remite la totalidad de las consultas recibidas en caso de que identifique por la CREG



GOBIERNO DE COLOMBIA



Fecha: 2023-03-09 15:05:28
Radicado: S2023001601



Radicados Asociados: E2023000824
Adjuntos: 0 No. Folios: 14
Destino: UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA -
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230309-150600-1d6267-05697062
2023-03-09T18:25:15-05:00 - Pagina 1 de 16



Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia

(1) 6032020

creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co



Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

2 / 14

alguna en la que consideren puedan aportar con la respuesta desde la órbita de sus competencias.

A continuación, procedemos a transcribir las inquietudes recibidas y a atenderlas considerando las que son de competencia de la CREG en virtud de las regulaciones expedidas por la CREG respecto de la implementación de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural vigente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía y, en particular, del proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico – IIGP:

- 3. **Javier Gutierrez:** Hasta donde entendemos de los Documentos de Selección la Garantía de Cumplimiento se establece con el 10%... nos da la impresión que ese 10% puede reducirse conforme a los Documentos de Selección. Ahora, no vemos reglas para aumentarse en ninguna circunstancia, podrían explicar cuándo y cómo puede subir y donde se encuentra ese texto en los Documentos de Selección.*

UPME

Respuesta CREG:

El valor inicial de la garantía de cumplimiento de la construcción será del diez por ciento (10%) del valor del componente IAE INVERSIÓN presentado en la oferta económica, actualizado con el índice IPC del mes anterior al mes de presentación de la oferta, expresado en pesos colombianos del 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la oferta, como se establece en el numeral 3.4.1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008.

Las reglas para realizar ajustes al valor inicial de la garantía de cumplimiento de la construcción se presentan en los numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Anexo 3 de la resolución en mención. El valor de la garantía de cumplimiento de la construcción, por tanto, sí

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

3 / 14

puede aumentarse cuando se presentan atrasos del proyecto, que no hayan llevado a la modificación de la FPO por parte del MME.

Así mismo, el valor de las garantías se puede reducir cuando se presentan adelantos a las fechas de cumplimiento de Hitos de la curva S, no cuando se cumplen con dichas fechas. En ese caso, sí puede ocurrir que el valor de la garantía actualizada lleve a que sea inferior del valor del 10% inicial del IAE Inversión.

4. **Ronny Prieto:** *Se entiende que el IAE es totalmente independiente del volumen de gas que se importe o se demande a la infraestructura, es correcto? UPME*

Respuesta CREG:

Los componentes de la oferta económica que presenta el proponente para las cantidades a adquirir de gas natural, ya sea por una sola vez o en forma periódica, no se presentan en la oferta como componentes IAE, pues no son valores que se presentan de ingresos en pesos. Los componentes IAE FIJO GAS NATURAL e IAE VARIABLE GAS NATURAL de la oferta del adjudicatario se convierten a pesos cuando se oficializan por la CREG los ingresos del adjudicatario.

Los volúmenes de gas natural que se requieran para la infraestructura del proyecto, por tanto, no son independientes del IAE TOTAL. Ahora, el operador de la IIGP se limita a prestar los servicios asociados de la IIGP a los agentes, respecto de los volúmenes de gas natural que se obtengan en el exterior con el objeto de participar en los procesos de comercialización del Mercado Mayorista de Gas Natural por parte de los comercializadores de gas importado, y que requieran utilizar para ello la IIGP.

Por último, el operador de la IIGP no puede ofrecer servicios de suministro de gas obtenido en el exterior, o de importación de gas, o de comercialización de gas, y por ello



CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230309-150600-1d2627-05597062
2023-03-09T18:25:15-05:00 - Pagina 3 de 16

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

4 / 14

se establecen las limitaciones específicas de adquisición de gas natural que se encuentran en el Parágrafo 2 del Artículo 6 de la Resolución CREG 102 009 de 2022.

5. **Juan Jose Giraldo:** *El gobierno asume una responsabilidad directa con el inversionista que garantice el retorno de esta inversión? de ser así, cual seria la forma? UPME*

Respuesta CREG:

El pago de la remuneración al adjudicatario es asumido por los beneficiarios del proyecto determinados por la UPME y por quienes contraten los servicios asociados del proyecto, tal como se calcula mediante el Anexo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

El esquema de remuneración del proyecto busca asegurar que al adjudicatario le sean pagados los valores correspondientes a su Ingreso Anual Esperado presentado y oficializado por la CREG. Dicho esquema, por tanto, no garantiza un retorno de la inversión, pues es un riesgo que asume el proponente cuando presenta su oferta económica, e incorpora su costo de oportunidad del capital invertido en el componente IAE Inversión, como se establece en el Artículo 9 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Si el valor realizado o el costo realizado del proyecto es inferior o es superior al valor presentado y remunerado en cualquiera de los componentes IAE INVERSIÓN o IAE AOM FIJO del proyecto, no hay lugar a reajuste de dichos componentes. Tampoco hay ajustes en cuanto a las cantidades presentadas en la oferta de cantidades de gas natural a adquirir por una sola vez o en forma periódica.



Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

5 / 14

En la regulación establecida no se incluye ninguna responsabilidad del Gobierno Nacional para la remuneración del proyecto, en atención a lo establecido en el último inciso del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015

6. **Juan Jose Giraldo:** *si el desarrollo supera el presupuesto de USD 700 millones y se justifican, serían asumidos por el gobierno? CREG*

Respuesta CREG:

El valor de USD 700 millones no aparece especificado en la Resoluciones CREG. Entendemos que, si ese valor aparece en los DSI publicados por la UPME, corresponde a lo que se define como Valor Estimado del Proyecto en la Resolución CREG 102 008 de 2022, así:

“Es el valor calculado por la UPME, estimado con base en información disponible, tal como valores de referencia utilizados por la CREG para valorar infraestructura de transporte, información de estudios de preinversión, licenciamientos ambientales, servidumbres, adecuaciones de infraestructura, entre otros, y que es incluido en los documentos de selección”. (subrayado fuera de texto).

El uso del Valor Estimado del Proyecto, por tanto, es el establecido en dicha resolución para servir de referencia con el fin de acreditar la experiencia exigida. Entendemos que, es posible que la UPME utilice dicho valor estimado para otros efectos en el desarrollo del proceso de selección. Dicho Valor no es factor para la evaluación de las ofertas ni para la adjudicación del proyecto, siendo para ello establecido un valor máximo por parte de la CREG, que no podrá ser superado por ninguna oferta económica presentada, como se determina en el Parágrafo 2 del Artículo 13 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

6 / 14

Tal como se respondió en el numeral 5 anterior, el pago del IAE TOTAL corresponde hacerlo a los beneficiarios del proyecto determinados por la UPME, y a quienes contraten los servicios asociados del proyecto, independientemente de si el valor IAE TOTAL del adjudicatario oficializado por la CREG es superior, inferior o igual a USD 700 millones.

Por último, en ningún caso, el valor de la remuneración del proyecto será ajustado, así el costo real de implementación del proyecto en su etapa de construcción o de prestación del servicio supera o no los valores ofertados y oficializados por la CREG, o lleva a una menor o mayor tasa de retorno de la estimada por el adjudicatario.

8. **Ánimo:** *Que garantía de pago tiene el inversionista sobre los recursos con los cuales se le reconocerá su ingreso anual esperado? CREG*

Respuesta CREG:

Los ingresos del adjudicatario del proyecto provienen de los pagos de los beneficiarios del proyecto identificados por la UPME y de los pagos de quienes han contratado los servicios asociados del proyecto, tal como se calcula mediante el Anexo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022. En el primer caso, los pagos al adjudicatario son realizados por los transportadores que atienden y recaudan de los beneficiarios del proyecto, de acuerdo con el esquema establecido en el Artículo 17 de la Resolución CREG 102 008 de 2022. En este caso, esta actividad es parte de la prestación del servicio de transporte de gas natural y su cumplimiento. Por tanto, será sujeto de la vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Superintendencia de Industria y Comercio, dependiendo de la situación que se presente.

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

7 / 14

Como parte de la obligación anterior, cada transportador que atiende beneficiarios del proyecto debe presentar la garantía bancaria establecida en el Parágrafo 1 del citado Artículo.

En el segundo caso, es el mismo adjudicatario quien suscribe los contratos de los servicios asociados con quienes los contratan y, por tanto, es en esos contratos donde se establecen las garantías de pago por el adjudicatario. Para ello, en resolución posterior, la CREG establecerá las condiciones de comercialización de los servicios asociados de la IIGP, como se menciona en el Artículo 4 de la Resolución CREG 102 009 de 2022.

10. Gabriel Valderrama: *El Adjudicatario de la infraestructura de Importación y Regasificación de GNL puede importar y comercializar la molécula de GNL? CREG*

Respuesta CREG:

Ver respuesta a la pregunta 4.

11. Gabriel Valderrama: *El Adjudicatario de la infraestructura del Gasoducto B/ventura-Yumbo puede contratar el transporte y comercialización de gas natural por medio del ducto. CREG*

Respuesta CREG:

Ver respuesta a la pregunta 4. Adicionalmente, el adjudicatario puede contratar los servicios asociados a la IIGP, que están determinados en el Artículo 4 de la Resolución CREG 102 009 de 2022, y que incluyen los servicios tales como parqueo y transporte de gas. En resolución aparte, la Comisión establecerá las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de importación de gas del Pacífico.

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

8 / 14

13. Espectador Anónimo: *¿Cuál es la idea de tener vigente la garantía de cumplimiento por 60 días después de la FPO? que estaría amparando? CREG*

Respuesta CREG:

Como se establece en el literal e) del Artículo 24 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, el auditor del proyecto debe radicar ante las autoridades competentes, un informe final donde concluya sin ambigüedades, que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Para lo anterior, el auditor cuenta con dos meses contados a partir de la FPO real. Si el auditor concluye que no cumple, se debe entonces acudir a la ejecución de la garantía de cumplimiento, por lo que debe estar vigente para ello.

13. Ángel Rojo Blanco: *Una segunda pregunta que nos surge sobre la excelente presentación realizada es que hemos entendido que el proyecto es a todo riesgo del inversionista (es decir, no se modifica por demoras o inconvenientes que puedan surgir en la construcción). Por experiencias en infraestructuras de GNL/GN en otros países, se han dado casos de inversiones tomadas que finalmente, por razones de evolución de demanda, de oferta u otras razones, finalmente la infraestructura no se pone en marcha. Quiere esto decir que, ¿en caso que cambien las condiciones en los próximos años y la infraestructura no llegará finalmente a ponerse en marcha, que esos cambios estructurales en Colombia irían en todo caso a riesgo del inversionista? Muchas gracias. UPME*

Respuesta CREG:

Es necesario aclarar que el Artículo 22 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 establece la posibilidad de que el Ministerio de Minas y Energía, MME, modifique la

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

9 / 14

fecha de puesta en operación FPO definida por el mismo MME, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en dicho Artículo.

Por otra parte, el esquema de remuneración establecida en las resoluciones CREG 102 008 y 102 009, ambas de 2022, que aplica a todos los proyectos adoptados por el Ministerio de Minas y Energía en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, y al proyecto IIGP en particular, respectivamente, no incluye ninguna causal para que el proyecto no sea remunerado dependiendo de las condiciones futuras del mercado de gas natural. Si el proyecto entra en operación, el proyecto será remunerado.

Por otro lado, en la resolución 40286 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, mencionada en el Parágrafo 2 del Artículo 31 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, se encuentra el siguiente aparte que se copia:

Artículo 3. El Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar el desistimiento del proyecto cuando verifique que ocurrieron eventos irresistibles e imprevisibles, ajenos al control del adjudicatario que impiden la construcción del proyecto, siempre y cuando el concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energética –UPME permita concluir que el proyecto ya no cumple con las condiciones de servicio fijadas al momento de la adjudicación y establezca que el no desarrollo del proyecto no comprometerá el abastecimiento de gas natural del país.

La autorización de desistimiento del proyecto no dará lugar a ningún reconocimiento económico a favor del adjudicatario por las inversiones que haya realizado hasta la fecha y con la solicitud de desistimiento el adjudicatario renuncia a cualquier reclamación económica por las inversiones que haya realizado para el proyecto.

15. Asistente anónimo: *En el caso de ampliaciones por causas de terceros (demoras en licenciamiento, etc) los costos asociados a Fiducia e interventor, son reconocidos mediante un ajuste en el IAE en un plazo específico? CREG*

Respuesta CREG:

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

10 / 14

Se debe aclarar que en la resolución CREG 102 008 de 2022 no se reconocen de manera específica y separada los costos asociados a la fiducia, como sí ocurre en el caso de los costos del contrato del auditor del proyecto. En el caso entonces de la fiducia, el proponente debe tener en cuenta los costos que él estime para atender dicha obligación de pago de la fiducia e incorporarlos en su oferta económica.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que en el último inciso del Artículo 16 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, se establece que:

“En caso de que el proyecto sea puesto en operación en fecha diferente a la FPO o a la FPO ajustada según lo establecido en el Artículo 22 de la presente resolución, o sea puesto en operación parcial, la CREG ajustará la resolución mediante la cual hizo oficial la remuneración del proyecto, con el fin de tener en cuenta la situación que se presente.”

14. Asistente anónimo: *Si se ejecuta la garantía de cumplimiento, el inversionista igual puede continuar con la ejecución del proyecto y llevarlo a FPO? CREG*

Respuesta CREG:

En el inciso 2º del Artículo 29 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece que:

“Cuando ocurra alguno de los eventos de incumplimiento definidos en el Anexo 3 de la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el adjudicatario, o el transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos IPAT, perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos o remuneración por el proyecto y a terminar la ejecución del proyecto. Lo anterior aplica también en el caso de que se esté remunerando con ingreso regulado por

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

11 / 14

operación parcial en fecha anticipada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la presente resolución.”

De lo anterior se observa que, en el caso de incumplimiento del adjudicatario en la construcción del proyecto IIGP, el adjudicatario incumplido no podrá terminar la ejecución del proyecto, y es por ello que en el Parágrafo 3 del mismo Artículo se establece un plazo para que la UPME inicie los trámites necesarios para abrir un nuevo proceso de selección para efectos de terminar la ejecución del proyecto PAGN, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaración de incumplimiento por parte de la CREG.

15. Asistente anónimo: *En el caso en que no pueda continuar y llevarlo a FPO, la UPME toma control de la obra y como reconoce el costo hasta la fecha? UPME*

Respuesta CREG:

El proyecto es remunerado solamente si entra en operación efectiva. Si la construcción del proyecto no se termina, no hay lugar a reconocimiento de costos en que haya incurrido el adjudicatario. En el caso de que se hayan iniciado los pagos al adjudicatario en fecha anterior a la fecha de puesta en operación real, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del Artículo 12 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 y el proyecto finalmente no se pone en operación, los valores pagados al adjudicatario deberán ser devueltos por este al encargo fiduciario, como se establece en el numeral ii. del literal mencionado. Si la devolución no se realiza en el plazo establecido, se ejecuta la garantía de devolución de pago.

En el caso de un nuevo proceso de selección, ocurrirá el mismo procedimiento desarrollado en el proceso inicial. Los nuevos proponentes tendrán la misma autonomía




Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230309-150600-1d2627-05597062
2023-03-09T18:25:15-05:00 - Página 11 de 16

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

12 / 14

para estructurar sus propuestas técnicas y económicas, y serán ellos quienes consideren incorporar o no parte de aquella infraestructura que ya exista, que pertenece al adjudicatario incumplido.

16. Asistente anónimo: *Puede el Gasoducto B/ventura-Yumbo conectarse a otros puntos o fuentes de suministro (origen o inyección) de gas natural en B/ventura. En otras palabras, el Gasoducto B/ventura-Yumbo va a ser operado bajo el marco regulatorio de "Aceso Abierto" o "Open Access"? UPME*

Respuesta CREG:

Tal como se menciona en el Artículo 4 de la Resolución CREG 102 009 de 2022, en resolución aparte la Comisión establecerá las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de importación de gas del Pacífico. Es de tener en cuenta que los ingresos de los contratos para la prestación de los servicios asociados del proyecto IIGP (llamados ingresos de corto plazo) serán tenidos en cuenta para determinar el valor a pagar por parte de los beneficiarios del proyecto determinados por la UPME, que se calcula según lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, de modo que en cualquier situación, la remuneración al adjudicatario corresponda con los ingresos oficializados por la CREG, y no a valores menores o mayores dependiendo de si contrata o no los servicios asociados.

17. Camilo Blanco *Buenos días, un par de preguntas respecto a la operación de la planta.*

*Primero: ¿cómo será la asignación de la capacidad de regasificación de la planta?
¿existe regulación al respecto? ¿qué tipo de agentes podrán contratarla? ¿Cómo*

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

13 / 14

será la gestión de la obtención del gas natural licuado para el almacenamiento en la planta y su posterior venta a la demanda?

Segundo: ¿si hay contrataciones de la capacidad de regasificación de la planta, se hará una reducción en el IAE?

Respuesta CREG:

Ver respuesta a las preguntas 11 y 18 anteriores.

13. Asistente anónimo *¿Cómo se asegura que todos los agentes paguen al transportador? ¿Se deben tener contratos de transporte firmados? CREG*

Respuesta CREG:

Ver respuesta a la pregunta 8 anterior. Para el pago de los beneficiarios definidos en la Resolución CREG 102 008 de 2022, se parte de que el cobro que se establece en el Anexo 4 de la Resolución CREG toma en consideración la capacidad contratada en el nodo de referencia identificado por la UPME por el beneficiario bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario.

21. Ronny Prieto: *Buen día. Hay alguna posibilidad de compartir el riesgo de tasa cambiaria en especial para la porción de Capex? CREG*

Respuesta CREG:

No es claro en qué consiste el riesgo de la tasa cambiaria al que se hace referencia. En todo caso, para estructurar la oferta económica, el proponente del proceso debe tomar en cuenta la manera en que se remunera al adjudicatario como está establecida en las Resoluciones CREG 102 008 y 102 009, ambas de 2022.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230309-150600-1d2627-06597062
2023-03-09T18:25:15-05:00 - Página 13 de 16

Señor

Carlos Adrián Correa Flórez

Unidad de Planeación Minero Energética – UPME

14 / 14

22. Gabriel Valderrama: *Según los DSI, el FPO anticipado indica que estaría disponible 2 años anterior a la entrada en operación de la infraestructura de importación de gas natural?*

Respuesta CREG:

En la Resolución 40281 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía se establece que la fecha anticipada de puesta en operación del proyecto IIGP es de 58 meses contados a partir de la selección del inversionista, y que esta fecha no podrá ser anterior a abril de 2026. Entendemos de ello, que la fecha de referencia es abril de 2026, para establecer la fecha anticipada de entrada en operación de la IIGP que se define en el Artículo 3 de la Resolución CREG 102 009 de 2022.

28. Juan Carlos Tarquino Sarmiento: *En caso de incumplimiento, se prevé que el tema se resuelva por un tribunal de arbitramento?*

Respuesta CREG:

En caso de presentarse una causal de incumplimiento del numeral 3.6 del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, se procede conforme lo establecido en dicho numeral y en el Artículo 31 de la citada resolución.

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO PRADA RÍOS

Director Ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023001601

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230309-150600-1d2627-05597062

Creación: 2023-03-09 15:06:00

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-03-09 18:25:14



Escanee el código
para verificación

Firma: Dirección

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

jose.prada@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas



CREG
Comisión de Regulación
de Energía y Gas
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230309-150600-1d2627-05597062
2023-03-09T18:25:15-05:00 - Página 15 de 16

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
S2023001601			
Comisión de Regulación de Energía y Gas gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20230309-150600-1d2627-05597062		Creación:2023-03-09 15:06:00	
Estado:Finalizado		Finalización:2023-03-09 18:25:14	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-03-09 15:06:00 Lec.: 2023-03-09 18:24:50 Res.: 2023-03-09 18:25:14 IP Res.: 190.71.147.18